



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO  
NIT. 892099305-3



DECRETO No 134  
(21 de septiembre de 2018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA PRORROGA A LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO- VICHADA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, art. 91 de la ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los art. 57, 69, 61, 65, 66 de la ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al Artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 y 315 de la Constitución Política enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente *"Para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o atropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, infraestructura, medios de subsistencia, la prestación de los servicios o recursos ambientales; causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige el distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que el artículo 60 de la antedicha Ley señaló lo siguiente *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."*

Que el artículo 61 de la misma Ley contempla la necesidad de elaborar un Plan de Acción Específico para la respuesta y recuperación de la calamidad pública, requisito que fue cumplido tal y como

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[despacho@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:despacho@puertocarreno-vichada.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO  
NIT. 892099305-3



consta en acta N° 072 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 3 de septiembre del año en curso, el cual a la fecha, y por la magnitud de las consecuencias evidenciadas por la ola invernal, no se ha ejecutado en su totalidad.

Que le corresponde al Alcalde Municipal de Puerto Carreño velar por el cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales citadas en el epígrafe del presente Acto Administrativo, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la salubridad pública y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

Que la Alcaldesa (e) Municipal de Puerto Carreño convocó al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, de manera extraordinaria y en las deliberaciones se evidenció la necesidad de solicitar a la Administración Municipal, **LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD** por la profunda preocupación que expresan los participantes, por el desbordamiento de los ríos Orinoco, Bitá y Meta; así como también a lo que esto conlleva, la pérdida de los productos agrícolas y agropecuarios, así como las pérdidas de vivienda a causa de la inundación en el municipio, según consta en el acta extraordinaria N° 06 del 23 de junio de 2018 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el Alcalde Municipal, mediante decreto N° 087 del 23 de junio de 2018 declaró estado de calamidad pública en el Municipio de Puerto Carreño Vichada, debido a los altos niveles de los ríos Orinoco, Meta y Bitá; por lo tanto que en el artículo segundo del referido decreto *"Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declara que a partir del 23 de junio de 2018, y hasta por el termino de tres (3) meses, el estado de CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (...)"*

Que el nivel de las lluvias alcanzó cifras históricas, alcanzando un nivel máximo del agua de 16.50 m, situación por la cual, se vieron afectadas un número de personas y de infraestructura física mayor de que se había presupuestado, situación que llevó a todas las instituciones competentes a realizar una serie de actividades de respuesta y recuperación contempladas en el Plan de Acción Específico, de manera ininterrumpida, sin que a la fecha se hubiere logrado una normalización total de las condiciones del Municipio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde Municipal de Puerto Carreño, convocó el día 21 de septiembre al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de determinar la necesidad de ampliar el termino de estado de calamidad pública, en la sesión se evidenció que a la fecha resta por realizar un 39 % de actividades de caracterización de viviendas de acuerdo a la primer proyección, así como 300 viviendas por realizar inspección técnica a sus redes eléctricas y la recuperación de niveles normales del río de 4 barrios a saber: Punta de Laja, Puerto, Santa Teresita y Simón Bolívar; razones por las cuales, el Consejo determinó la necesidad de establecer una prórroga a la declaratoria de calamidad pública, por un término de tres (3) meses más, situación que consta en acta N° 077 del 21 de septiembre de 2018.

Que para continuar con la atención, e implementación de las medidas de respuesta y recuperación en aras de mitigar los efectos dejados por el intenso invierno vivido en la región, y especialmente en el municipio de Puerto Carreño, se hace necesario dar continuidad a la adquisición de bienes y servicios

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[despacho@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:despacho@puertocarreno-vichada.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO  
NIT. 892099305-3



indispensables para dichas actividades, previa observación del plan específico de acción, y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que en consecuencia de lo antes señalado, se hace necesario realizar una prórroga a la **LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA** decretada mediante acto administrativo N° 087 del 23 de junio del año en curso, en el Municipio de Puerto Carreño Vichada.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Puerto Carreño:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** establecer una prórroga al estado de **CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO** declarado mediante decreto N° 087 del 23 de junio del 2018, cuyo término inicial se estableció por tres (3) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, prorrogar a partir del 23 de septiembre de 2018, por un término de tres (3) meses el estado de **CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motive esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y desastre del Municipio de Puerto Carreño, adelantara las actividades aprobadas en el plan de acción específico para la recuperación del Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.-**La actividad contractual continuara llevándose a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012 en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprobaron con El Plan de Acción Específico y las modificaciones que se hagan a este.

**PARÁGRAFO. Control Fiscal.-** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** la coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad pública aquí declarada, estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno y Administración Municipal, Planeación e Infraestructura Municipal, correspondiendo a la Unidad Municipal de gestión del riesgo de Desastres apoyar la labores a desarrollar en el marco de la Calamidad Pública de acuerdo a lo establecido en el plan específico de Acción, y el seguimiento y control será ejercido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las dependencias de la alcaldía Municipal estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de acción específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

Cra 9 No. 18 - 87 Celular: 311-2195114  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[despacho@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:despacho@puertocarreno-vichada.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO  
NIT. 892099305-3



**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente Decreto a las Secretarías de Despacho, dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la sud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declara en el presente Decreto, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Nación.

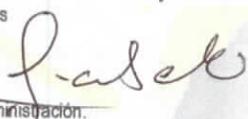
**ARTICULO SEPTIMO:** Hacen parte integral del presente Decreto, el acta N° 077 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres realizada el día 21 de septiembre de 2018, el Plan Acción Específico así como los informe técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a ola invernal y recuperación del municipio, sus efectos y propuestas de acción.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el despacho del señor Alcalde Municipal a los veintiún días (21) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

  
**MARCOS PEREZ JIMENEZ**  
Alcalde Municipal

  
Proyecto: Oscar Daniel Cortes  
Jefe Oficina de Contratación

  
Revisó: Luis Hemey Curbelo  
Secretario de Gobierno y Administración.

